

Constancia Secretarial.

Cali, 18 de febrero de 2020

A Despacho de la señora Juez, el presente informando que la parte demandada contestó la demanda y formulo excepciones de mérito, oportunamente. Provea Usted.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 137

Radicación	76001-33-31-016-2019-00085-01
Medio de control	Ejecutivo
Demandante	María Deisy Catacoly Moreno
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – FIDUCIARIA LA PREVISORA P.A.R DE LA E.S.E. ANTONIO NARIÑO – LIQUIDADA.

La apoderada judicial de la parte ejecutada – NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – ESE ANTONIO NARIÑO, quien manifiesta actuar conforme a lo previsto en la cláusula 2ª del otro sí N° 11 al Contrato de fiducia Mercantil N° 013 de 2010, para ejercer la defensa judicial de la entidad demandada, mediante escrito que obra a folios 76 a 82 del presente expediente, contestó la demanda y formulo excepciones de mérito, en los términos del artículo 442 del CGP.

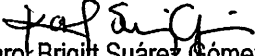
En consecuencia, se **Dispone**:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 443 Numeral 1 del CGP, se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito denominadas pago de la obligación formulada por la apoderada judicial de la entidad demandada por el término de diez (10) días.

Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Luz Marina Valencia Buitrago, identificada con C.C. No. 3.283.066, portadora de la T.P. No. 97.231 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada conforme a los fines y términos del memorial poder a ella otorgado (Fol. 83 c-1).

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Notificación por ESTADO ELECTRONICO No. <u>035</u> de fecha <u>3 MAR 2020</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.  Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria

HOGV.

Constancia Secretarial.

Cali, 18 de febrero de 2020

A Despacho de la señora Juez, el presente informando que la parte demandada contestó la demanda y formulo excepciones de mérito, oportunamente. Provea Usted.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 131

Radicación	76001-33-31-016-2019-00136-00
Medio de control	Ejecutivo
Demandante	Héctor Américo Rivas Arboleda
Demandado	Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional – Cremil.

La apoderada judicial de la parte ejecutada Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional – Cremil, en forma oportuna y actuando en nombre de la entidad demandada conforme al poder otorgado, procedió a contestar de la demanda y formular excepciones de mérito, la cuales denominó Pago, Falta de objeto y causa lícita, nulidad absoluta por vicios del consentimiento por error, inexistencia del derecho.

En ese orden, es preciso acotar que conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 442 del CGP., cuando el título ejecutivo base de la acción de recaudo, es una providencia judicial, solo proceden únicamente las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

En tal contexto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 442 Numeral 2º del CGP, se dará traslado únicamente de la excepción de pago formulada por la parte demandada. Respecto a las demás excepciones formuladas, las mismas serán rechazadas, toda vez que en el presente asunto se ejecuta una sentencia dictada por esta jurisdicción, y sobre la cual solo es procedente proponer las excepciones expresamente señaladas en el Numeral 2º del Art. 442 del CGP.

En firme el presente auto, pase a despacho el expediente para efectos de señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.

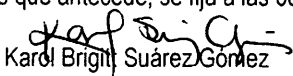
En consecuencia, se **Dispone**:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 443 Numeral 1 del CGP, se corre traslado a la parte demandante de la excepción de mérito denominada pago formulada por la apoderada judicial de la entidad demandada por el término de diez (10) días.

Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Florián Carolina Aranda Cobo, identificada con C.C. N° 38.466.697 portadora de la T.P. N° 152.176 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandada conforme a los fines y términos del memorial poder a ella otorgado (Fol. 70 c-1).

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO ELECTRONICO	No.
<u>035</u>	de	fecha <u>3 MAR 2020</u>	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
Karol Bright Suárez Gómez Secretaria			

Constancia

Cali, 18 de febrero de 2020

A despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones plantadas por la entidad demandada. Sírvasse proveer.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
- VALLE

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No. 148

Radicación	76-001-33-33-016- 2019-00231-01
Medio de control	Ejecutivo
Demandante	Alba Helen Rojas Matta
Demandado	Municipio de Santiago de Cali - Valle
Asunto	Audiencia Inicial – Art. 372 C.G.P.-

Procede el Despacho a señalar fecha para la audiencia inicial en el presente medio de Control – ejecutivo – de la referencia, atendiendo a los parámetros establecidos en el artículo 104 Numeral 6; 297, 298, 299 y 306 de la Ley 1437 de 2011, que en asuntos relativos a los procesos ejecutivos remite a las reglas establecidas en el C. General del P., vigente para esta jurisdicción.

Al presente asunto, se le imprimió las normas procesales del C. G. del P., pues una vez notificado el auto de mandamiento de pago a la entidad demandada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, por lo que se dio traslado de las excepciones planteadas conforme a lo señalado en el artículo 443 *ibídem*.

Surtido el trámite del traslado, se procede a continuar con el desarrollo del proceso en los términos del artículo 443 numeral 2º, esto es, señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 *ídem*, pues se trata de un proceso ejecutivo de menor cuantía.

En aplicación del artículo 443 Numeral 2 Inciso 1 del C.G.P., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el art. 372 *ibídem*. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 372 numeral 1 Inciso 2 del C.G. P., se dispondrá citar y hacer comparecer a este despacho a la parte demandante,

para que en los términos de ley, absuelva interrogatorio de parte que le formulará el Juzgado y, además para que concurra a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. En relación con la parte demandada en los términos del artículo 195 *ejusdem*, se solicitará que rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos aquí debatidos, documentos que deberá allegarse en la fecha y hora que se disponga para la audiencia inicial, que se fijará mediante el presente auto.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C. G. del Proceso, por remisión el artículo 306 del CPCA dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), a las 09:00 a.m. La asistencia de los apoderados y las partes en litigio, es obligatoria.

Igualmente se le solicita a la entidad que convoquen al Comité de Conciliación y Defensa de la entidad, para que presenten formula de conciliación, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, le acareará las multas contenidas en el Núm. 4º del artículo 180 del CPACA y las consagradas en el C. General del Proceso – Art. 372 Num. 3.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO ELECTRONICO	No.
	⁰³⁵	de	fecha
<u>E 3 MAR 2020</u>		se notifica el auto que antecede, se	
fija a las 08:00 a.m.			
 Karol Briggitt Suarez Gómez Secretaria			